



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0518-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	16/05/2018 Hora: 10:18:07.58... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0179 del 19 de febrero del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentado por la señora **CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio denominado finca "La Manuela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-28562, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de marzo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0832 del 11 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La interesada entregó prueba de bombeo del aljibe, información necesaria para el otorgamiento de la Concesión de aguas subterráneas, del cual se solicita para uso Doméstico complementario y para el uso Pecuario del predio.

4.2 En cuanto al caudal a otorgar es de anotar que las condiciones de aljibe, en el cual su recuperación para el caudal de bombeo 0,57L/S empleado, fue de 30 horas sin alcanzar el nivel estático, por tanto se deberá otorgar un caudal explotable de 0,032 L/s de acuerdo a su capacidad.

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora **CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO**, para los usos Doméstico complementario y Pecuario, en beneficio del predio denominado finca "La Manuela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-28562, ubicado en la vereda Cuchillas de Granadillo (Cabeceras) del Municipio de Rionegro.

4.4 La interesada tiene en trámite el permiso de vertimientos, mediante auto 131-0166 del 19 de febrero de 2018, exp.054150429691.

4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, dado que la finca La Manuela está ubicada en el corregimiento sur del municipio de Rionegro, establecido en el Acuerdo de Cornare 198 de 2008, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas debe cumplir con eficiencias del 95% de remoción de carga orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendedos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO5., y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

4.6 Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y le aplican las disposiciones del acuerdo 106/2001 por hacer uso de las aguas subterráneas

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoya/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834-85-33
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que *las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0832 del 11 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la señora **CAMILA DE JESUS BOTERO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.384, en calidad de propietaria bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Cuchillas de Granadillo (Cabeceras)	FMI:	020-28562	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	41'	7655"	6°	10'	2490"	
Punto de captación N°:										
Fuente	Nombre		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		
	ALJIBE		-75°	41'	7655"	6°	10'	2490"		
Usos						Caudal				
Doméstico						0.003L/s				
Pecuario						0.029L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.032 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.032 L/s				

Parágrafo. La presente concesión de aguas, tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la señora **CAMILA DE JESUS BOTERO JARAMILLO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes.** La interesada deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **CAMILA DE JESUS BOTERO JARAMILLO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.
4. Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, para cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio.

ARTICULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, dado que la finca La Manuela está ubicada en el corregimiento sur del municipio de Rionegro, establecido en el Acuerdo de Cornare 198 de 2008, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas debe cumplir con eficiencias del 95% de remoción de carga orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO5., y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados, sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y a la Subdirección de Servicio al Cliente para su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CAMILA DE JESUS BOTERO JARAMILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 49 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150229696
Proceso: Tramite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Subterránea.
Proyecto: Alejandra Valencia.
Revisó: Abogada Piedad Usuga.
Fecha: 11/05/2018

VALLES DE SAN NICOLÁS
RIONEGRO - NARE

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Aspoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Aspoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29